

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 21 de 2023

CLASE DE PROCESO	PERTENENCIA
RADICACIÓN	253863103001-2018-00164-00
DEMANDANTE	CARLOS ALFONSO ENCISO NIETO
DEMANDADO	MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ ORTEGA Y OTROS

Vista la información allegada al proceso y la constancia de ingreso al Despacho, se

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a tener en cuenta la nueva dirección para notificaciones judiciales del demandado Helmuth Armando Varela Enciso que comunica el apoderado actor¹, el Despacho lo requiere para que acredite a través del documento legal idóneo que Julio Cesar Silva se encuentra facultado o cuenta con la capacidad para representar al demandado enunciado y notificarse en su nombre, pues al interior del proceso no reposa documento alguno que dé cuenta de lo anterior.

SEGUNDO: Requerir nuevamente al interesado para que cumpla con las cargas procesales impuestas a través del numeral primero del auto fechado 6 de octubre de 2021, esto es, a la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y la notificación del demandado Varela Enciso; para lo anterior se le pone de presente que las especificaciones de la valla que debe ser instalada tendrán que cumplir con las especificaciones de la norma en comento, pues este Despacho no puede solicitar requerimiento diferente al que la norma procesal civil vigente contempla.

¹ Archivos No. 09 y 10 del cuaderno principal del expediente digital.

TERCERO: En atención a la petición respecto del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-11082 se requiere al memorialista para que aporte un certificado de tradición expedido con no más de tres meses de antelación, con el que se pueda observar si la medida de inscripción de la demanda fue debidamente registrada, pues de la documentación que reposa en el expediente, que data del año 2019 no se observa que se haya acatado la decisión.

CUARTO: Vencido como aparece el término de emplazamiento a las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el bien objeto del proceso, luego de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, que se realizara el día 16 de agosto de 2022, término que corrió del 17 del mismo mes hasta el 6 de septiembre de 2022, ambas fechas inclusive, sin que compareciere al Despacho algún interesado, se procederá a la designación de un Curador Ad-Litem que represente a las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN en el presente juicio, de conformidad con el artículo 108 inciso final del C. G. del Proceso, en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se designa al abogado JORGE ALBERTO PEDRAZA RODRÍGUEZ, abogado que ejerce habitualmente su profesión en este municipio, como Curador *Ad Litem* de la parte demandada ya enunciada.

Comuníquesele la designación a la dirección electrónica reportada por el abogado para notificaciones judiciales asesoriasjuridicasintegradas2014@hotmail.com, haciendo las advertencias de Ley al designado.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a08890e93a5412d9cabdd46e24956d01f21c4c037f30226416479ef70aa7a1**

Documento generado en 21/02/2023 03:12:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>